

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00271-00
CLASE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: CESAR RAUL CHAVEZ NUÑEZ
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
ASUNTO: NO ABRE INCIDENTE

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 22 de enero de 2.021, previo a abrirse incidente de desacato se requirió al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** - Director y/o presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, rindiera informe en el que indicara las circunstancias por las cuales a la fecha no había dado cumplimiento a la sentencia del 18 de diciembre de 2.020, o para que diera a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

2.- Con escrito presentado el 28 de enero de 2.021, la entidad incidentada rindió informe respecto del cumplimiento del fallo de tutela y manifestó que mediante oficio No. 2020_12807159 del 26 de enero de 2.021 se hizo entrega de copia íntegra del acto administrativo SUB 270374 del 14 de diciembre de 2.020 y que fue remitido al tutelante al correo electrónico pensionsegura@hotmail.com aportado como de notificaciones.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo orientado a proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en la ley.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispuso:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00271 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: CESAR RAUL CHAVEZ NÚÑEZ

“ARTICULO 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.” (Destacado y subrayado por el Despacho).

Una vez se profiere el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato castigado por el juez que impartió la orden previa consulta con el superior, con arresto hasta de (6) seis meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En el presente caso, la entidad incidentada rinde informe por medio del cual manifiesta que mediante el oficio No. 2020_12807159 del 26 de enero de 2.021 se hizo entrega de copia íntegra del acto administrativo SUB 270374 del 14 de diciembre de 2.020 y que fue remitido al tutelante al correo electrónico pensionsegura@hotmail.com aportado como de notificaciones.

Como sustento de su afirmación, aportó el radicado No. 2020_12807159 del 26 de enero de 2.021, por medio del cual el Director de Atención y Servicio de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, informó al señor César Raul Chávez Núñez que se le hace entrega de la copia íntegra del acto administrativo SUB 270374 del 14 de diciembre de 2.020.

Se allegó constancia de notificación electrónica del oficio 2020_12807159 en el que se indicó que el 26 de enero de 2.021 se notificó al señor Chávez Núñez el acto administrativo SUB 270374 del 14 de diciembre de 2.020. De igual manera se aportó acuse de recibido de notificación al correo electrónico pensionsegura@hotmail.com, el cual coincide con el correo electrónico de notificaciones del incidentante, razón por la cual se tendrá por cumplida la orden dada en el fallo de tutela del 18 de diciembre de 2.020 y en ese sentido no se dará inicio al incidente de desacato.

Como consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No dar inicio al trámite incidental radicado el día **21 de enero de 2.021**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Afe

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00271 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: CESAR RAUL CHAVEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9509ae49a0e3fa21b44107df277cf9375685ea5afb70b1ab829c8f8dd137e0b

Documento generado en 29/01/2021 09:47:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00002-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
INCIDENTANTE: CRISTIAN EDUARDO BELTRAN MATEUS
INCIDENTADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ASUNTO: PREVIO AL INICIO DEL INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la solicitud presentada el **28 de enero de 2021**, por el señor **CRISTIAN EDUARDO BELTRAN MATEUS**, previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **21 de enero de 2.021**, **SE DISPONE REQUERIR** a la señora **MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ** - Ministra de Educación Nacional, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 21 de enero de 2.021, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab220092b2ff03d06b980be182e2c9623127fa4522609ed36df021babd793d8

Documento generado en 29/01/2021 03:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**